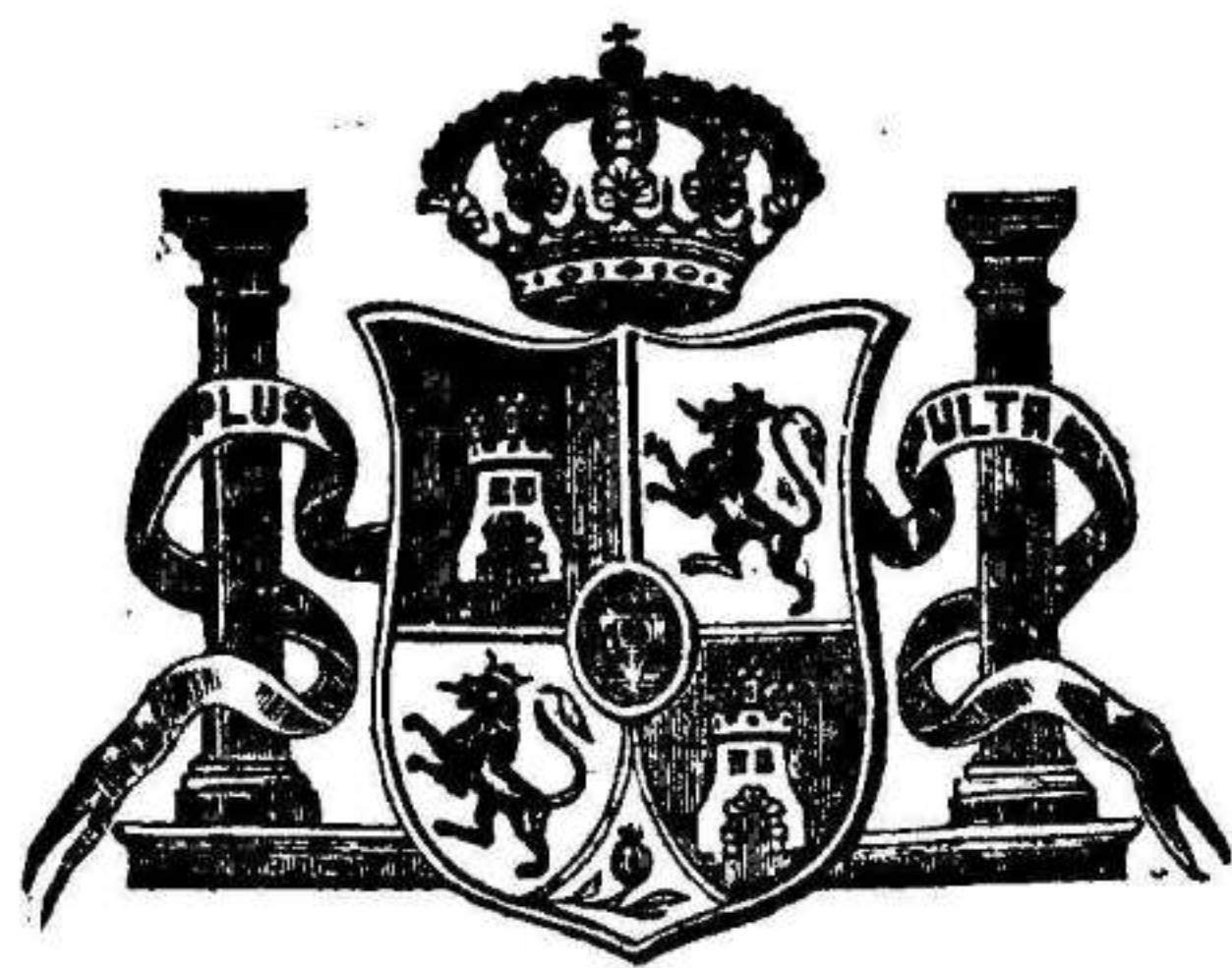


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1893.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12.50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 22 de Mayo).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 278.

Secretaría.—Negociado 3.º

Según me participa el Alcalde de Antigüedad, por el Guarda de campo de aquella localidad ha sido recogida una caballería mayor que se hallaba desmandada, de las señas que á continuación se expresan.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial con el fin de que pueda llegar á conocimiento del dueño.

Palencia 22 de Mayo de 1890.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

Señas de la caballería.

Una mula, edad cerrada, pelo de rata, alzada regular y cabeza pelicana.

Sección de Fomento.—Minas.

Por providencia del día de hoy acordó este Gobierno admitir la renuncia voluntaria del registro número 590 para la mina "Purísima," de mineral de calamina, blenda y otros metales, en término municipal de Guardo, cuyo registro solicitado por D. Conrado Quintana, vecino de Bilbao, se publicó en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al 25 de Febrero último.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 21 de Mayo de 1890.—
El Gobernador, Narciso Ribot.

Por providencia de esta fecha ha acordado este Gobierno, en conformidad á lo dispuesto en el art. 36 de la vigente ley de Minas, aprobar el expediente de registro número 557, para la mina de cobre y otros, nombrada "Mercadillo XIII," del término municipal de San Martín de los Herreros, demarcada con 20 pertenencias, y disponer que se expida el título de propiedad en favor del registrador D. Facundo Martínez Mercadillo, transcurridos que sean los treinta días que señala el art. 37 de la mencionada ley sin que se haya interpuesto apelación.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 21 de Mayo de 1890.—
El Gobernador, Narciso Ribot.

En uso de la facultad que me concede el art. 36 de la ley de Minas vigente, he acordado aprobar el expediente de registro número 565, para la mina de zinc nombrada "Marciana," sita en los términos municipales de Redondo, Celada y Brañoseira, demarcada con 40 pertenencias, disponiendo que se expida el título de propiedad en favor de D. Eugenio Solache del Campo, dentro del término que señala el art. 37 de la mencionada ley.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 22 de Mayo de 1890.—
El Gobernador, Narciso Ribot.

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 36 de la ley y por providencia del día de hoy, acordó este Gobierno aprobar el expediente de registro número 566, para la mina de zinc nombrada "Aquilina," del término municipal de Redondo, demarcada con 40 pertenencias, disponiendo que en el plazo que determina el art. 37 de la referida ley, se expida el título de propiedad en favor de D. Eugenio Solache del Campo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 22 de Mayo de 1890.—
El Gobernador, Narciso Ribot.

Por providencia del día de hoy y en conformidad á lo dispuesto en el art. 36 de la vigente ley de Minas, acordó este Gobierno aprobar el expediente de registro número 563, para la mina de plomo nombrada "Reforma," del término municipal de Celada de Robledo, demarcada con 40 pertenencias, disponiendo que en el término que señala el art. 37 de la expresada ley, se expida el título de propiedad en favor del registrador D. Eugenio Solache del Campo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palencia 22 de Mayo de 1890.—
El Gobernador, Narciso Ribot.

Vacante la plaza de Fiel Contraste, marcador de oro y plata, en esta Capital, que ha de proveerse en la forma que determina la Real orden de 7 de Marzo de 1866, he acordado la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que, los que quieran optar á dicha plaza, reuniendo el título de Ensayador de metales, condición indispensable para ello, puedan presentar sus solicitudes en este Gobierno en el plazo de treinta días.

Palencia 22 de Mayo de 1890.—
El Gobernador, Narciso Ribot.

RELACIÓN de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal facultativo de este distrito en las fechas que en la misma se expresan, con la aproximación que marcan las disposiciones vigentes.

Nombre de la mina.	Número del expediente.	Clase de mineral.	Término donde radica.	Nombre del registrador.	Clase de operación.	Fecha ó plazo de la operación.	Minas colindantes.
San Francisco.	570	Hulla.	Villaverde de la Peña.	D. Conrado Quintana.	Demarcación	Del 31 Mayo al 7 de Junio y días sucesivos.	Registro La Positiva y otros.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley de 4 de Marzo de 1868 para conocimiento del registrador, de D. Victor Fernández Bayón, que lo es del registro "La Positiva," representados respectivamente por D. Eusebio García de Quijano y D. Elías Sánchez Valiente, y para el de las demás personas á quienes pueda interesar.

Palencia 21 de Mayo de 1890.—El Gobernador, Narciso Ribot.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Quinta Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACIÓN de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha que, con arreglo al art. 27 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar á fin de mes para ocuparlas los aspirantes que á ellas tengan derecho. (Conclusión.)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES.	
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA.							
Diputación provincial de Granada.—Obras públicas provinciales.	}	Peón caminero.	638	"	"	Lectura y escritura con ortografía, conocimiento del reglamento para la organización, servicio y disciplina del personal de obras públicas, tramitación de denuncias y faltas, mediante prueba ante la Comisión; aptitud física, previo reconocimiento facultativo y no pasar de cuarenta años. No pasar de cuarenta años. (Véase nota 1.ª), acreditar haber sido sargento, (Véase nota 1.ª), intachable conducta, conocimiento de la primera enseñanza y del sistema legal de pesas y medidas.	
		Idem.	638	"	"		
Escuela Normal de Maestros de Granada.	"	Conserje portero.	750	"	"		
Ayuntamiento de Almuñécar.	}	Guarda municipal supernumerario del campo.	547'50	"	"		"
		Idem.	547'50	"	"		"
		Idem.	547'50	"	"		"
		Idem.	547'50	"	"	"	
		Idem.	547'50	"	"	"	
		Guarda municipal de pa-seos.	638'75	"	"	"	
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA.							
Audiencia de lo criminal de Játiva.	"	Mozo de estrados.	750	"	"	Saber leer y escribir y acreditar por certificado no tener antecedentes penales.	
Ayuntamiento de Aguilas (Murcia).	}	Depositario de fondos municipales.	1.500	"	5.000 pesetas en efectivo ó 10.000 en fincas	Conocimientos de contabilidad por partida doble y de la legislación de presupuestos y cuentas municipales.	
		Escribiente de Secretaría.	750	"	"	Instrucción primaria de la Escuela superior y elementos de contabilidad por partida doble.	
Obras públicas de Castellón.	}	Peón caminero.	730	"	"	Las de la ley de Presupuestos.	
		Idem.	730	"	"		
		Idem.	730	"	"		
Ayuntamiento de Madrigueras (Albacete).	"	Guarda municipal del campo.	1 pta. diaria.	"	"	"	
Idem de La Gineta (Albacete).	"	Idem.	500	"	"	"	
Idem de Fortuna (Murcia).—Administración de Consumos.	"	Vigilante de Consumos y medidor de frutos.	1'75 pts. diar.	"	"	Lectura, escritura y nociones de la instrucción de Consumos.	
Obras públicas de Castellón.	}	Peón capataz.	821'25	"	"	"	
		Peón caminero.	730	"	"	"	
CAPITANÍA GENERAL DE LAS PROVINCIAS VASCONGADAS.							
Instituto provincial de Bilbao.	"	Vigilante.	750	"	"	"	

NOTAS. 1.ª Las preferencias que marcan algunos anuncios de destinos, no serán tenidas en cuenta por esta Junta, que se ajusta para el orden de preferencia á lo taxativamente marcado en el art. 11 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, dictado para la aplicación de las leyes de 10 de Julio del mismo año y 8 de Octubre de 1876.
 2.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio en el plazo comprendido desde la publicación en la Gaceta hasta diez días después de dicha fecha, excepto las de los individuos que residan en las islas Baleares y Canarias que se tendrán en cuenta dentro del mes.
 3.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente, deberán reproducir las instancias, pues éstas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
 4.ª Los individuos que por primera vez soliciten destino, deberán remitir, además de los documentos prevenidos, copias de éstos en papel de oficio y s.n. legalizar. También se recuerda á los interesados que con anterioridad lo tengan solicitado habiendo dejado de acompañar dichas copias, deben remitirlas según se previene en la Real orden de 18 de Febrero de 1888, pues los que dejen de llenar dicho requisito quedarán sin curso sus instancias.
 5.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en que conste la causa.
 Madrid 12 de Mayo de 1890.

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Anuncio de subasta de varios artículos con destino á los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el próximo ejercicio económico de 1890-91.

El día 23 de Junio próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Corporación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, ó del Vocal de la Comisión en quien para este efecto delegue, con asistencia del Diputado D. Leonardo Martínez López, en representación de la Asamblea, la subasta de artículos que en este anuncio se expresan.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en papel de peseta, con arreglo al modelo adjunto y en pliego cerrado que entregarán al Sr. Presidente tan luego como empiece el acto. Dentro del pliego incluirán la cédula personal y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial ó en la sucursal de la de Depósitos como fianza provisional el 5 por 100 del importe total del artículo ó artículos á que aspiren. Será rechazada la proposición si falta alguno de los indicados documentos ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el artículo 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Una vez adjudicado el remate tendrá obligación el mejor postor de consignar otro 5 por 100 más como garantía definitiva, exceptuando de esta obligación á los licitadores que tengan establecimiento comercial abierto y se hallen al co-

rriente en el pago de la contribución de subsidio.

Los documentos de depósito de fianzas provisionales serán devueltos á los que no hayan sido agraciados, conservándose los de los rematantes hasta que el Sr. Director de los Establecimientos benéficos manifieste haber terminado la responsabilidad del contratista.

No es obligatorio elevar á escritura pública los remates que se adjudiquen mediante no exceder la subasta de quince mil pesetas.

Modelos de proposiciones.

D. N. N., vecino de..... con cédula personal que acompaña, se comprometo á suministrar á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Palencia, para el próximo año económico, el artículo ó artículos siguientes:

Por cada metro de.... á.... pesetas céntimos.

Por cada manta encarnada de lana á.... pesetas.... céntimos.

Por cada kilogramo de lana lavada á.... pesetas.... céntimos.

Por cada kilogramo de hoja de maíz á.... pesetas.... céntimos.

Por cada kilogramo de suela á.... pesetas.... céntimos.

Por cada kilogramo de vaqueta á.... pesetas.... céntimos.

El documento provisional que se une cubre el 5 por 100 del importe del remate.

(Fecha y firma).

Pliego de condiciones bajo las que se saca á pública subasta el suministro de los artículos que á continuación se expresan, para los Establecimientos provinciales de Palencia, durante el próximo año económico.

Condiciones generales.

1.ª Los tipos de subasta por unidad de cada artículo serán los que á continuación se expresan, con el cálculo de las cantidades que han de suministrarse é importe total.

2.ª Los artículos á que se contratae la subasta se suministrarán acomodándose á las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso que sea mayor el consumo que si con menor cantidad que la calculada hubiera bastante para las atenciones presupuestadas.

3.ª El contratista se obliga á conducir de su cuenta el artículo al Establecimiento, libre de todo gasto, en la cantidad, día y hora que se le designen, y serán recibidos por la Superiora de las Hijas de la Caridad y Administrador de los Establecimientos, con intervención del Secretario Contador. En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista á comprarles de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. Si no se conformase con la resolución de aquellos funcionarios podrá acudir á la Comisión permanente de la Diputación.

4.ª El precio de cada especie será el que quede fijado en la subasta y el pago de su importe se verificará por trimestres vencidos.

5.ª Las proposiciones para tomar parte en la subasta se harán en pliego cerrado, expresando precisamente el precio en pesetas y céntimos de peseta á que se pretenda contratar el servicio. Si abiertos los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores, por solo el tiempo que determine el Presidente. La Comisión se reserva adjudicar el servicio al mejor postor, sin

perjuicio de lo que en su día resolviera la Diputación.

6.ª Verificándose el contrato á riesgo y ventura con arreglo á la ley, es improcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquélla provenga de fuerza superior invencible ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la vía de apremio y procedimiento administrativo y se rescindiré á perjuicio del mismo en la forma prevenida en el reglamento de Contabilidad provincial y Real decreto de 4 de Enero de 1883, á cuyas prescripciones queda sometido el rematante.

Condiciones particulares.

1.ª La suela será precisamente del país y la vaqueta procederá de pieles de ganado vacuno, y el peso de aquélla no excederá de seis kilogramos el medio y el de ésta no ha de exceder cada una de un kilogramo 840 gramos.

2.ª En el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de la Diputación se hallan de manifiesto las muestras de los artículos destinados á los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

3.ª Por la Dirección de los Asilos anteriormente indicados, se dará aviso á la Comisión provincial de los días designados para la entrega de los artículos subastados.

Palencia 20 de Mayo de 1890.—El Vicepresidente, Ricardo Gutiérrez Marín.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

CUENTA de los jornales y materiales empleados en la Casa de Maternidad de esta Ciudad, en el revestimiento de una pared de ladrillo en el patio de varones, dando principio á las obras el 5 de Abril al 5 de Mayo de 1890.

ARTÍCULOS.	Cálculo de las cantidades que han de suministrarse.	TIPOS por unidad.		Importe total.
		Pesetas	Cénts.	
Paño Astudillo de un metro 20 centímetros de ancho.	400 metros	6	73	2692 "
Idem negro de un id., 20 id., id.	30 "	6	50	195 "
Idem Tarazona de un id., 30 id., id.	40 "	6	"	240 "
Bayeta amarilla de un id., 20 id., id.	50 "	3	81	190 50
Idem encarnada de un id., 32 id., id.	50 "	3	81	190 50
Lienzo para camisas y sábanas de 84 centímetros de ancho.	1339 "	"	75	1004 25
Idem para forros de 76 id., id.	400 "	"	53	212 "
Escocesa para forros de un metro 18 centímetros de ancho.	300 "	1	"	300 "
Indiana de 79 centímetros de ancho.	150 "	"	54	81 "
Percal de 79 id., id.	150 "	"	70	105 "
Cretona de 76 id., id.	82 "	"	70	57 40
Pallaca de 66 id., id.	245 "	"	50	122 50
Terliz para jergones de un metro 21 centímetros de ancho.	200 "	1	25	250 "
Cuti para colchones de un metro 39 centímetros de ancho.	100 "	1	50	150 "
Lana lavada para colchones.	250 kilogs.	2	20	550 "
Hoja de maíz para jergones.	2300 "	"	25	575 "
Mantas encarnadas de un metro 70 centímetros de ancho y dos metros 35 centímetros de largo y peso de dos kilogramos 760 gramos.	40	8	50	340 "
CALZADO.				
Suela que no exceda de seis kilogramos el medio.	400 kilogs.	3	50	1400 "
Vaqueta que no exceda de un kilogramo 840 gramos.	96 "	6	25	600 "

NOMBRES.	Días de trabajo.	Precios.		TOTALES.
		Pesetas	Cts.	
Genaro Garrán.	25 y 1/2	4	"	102 "
Leonardo García.	25 y 1/2	3	"	76 50
Ildefonso Miguel.	1	3	"	3 "
Macario Herrera.	25 y 1/2	2	"	51 "
Domingo Tejedor.	25 y 1/2	2	"	51 "
Mariano Alvarez.	20 y 1/2	1	50	30 75
MATERIALES.				
José Gatón, 6.000 ladrillos, el millar.	"	35	"	210 "
Pedro López, 8.200 ladrillos, el millar.	"	35	"	287 "
Faustino Casares, cal viva, 16 cargas, la carga.	"	4	"	64 "
Idem id., cal muerta, 12 cargas, la carga	"	1	75	21 "
Anselmo Espinosa, 7 cargas yeso blanco, la carga.	"	3	25	22 15
Hilario Herrera, 32 carros de arena, el carro.	"	1	75	56 "
Idem id., por saca de escombros fuera de la Ciudad, 81 carros, el carro.	"	"	62	19 22
Por transporte de tierras y piedra de un patio á otro, 3 huebras, la huebra	"	5	"	15 "
TOTAL pesetas.				1008 62

Palencia 6 de Mayo de 1890.—El Maestro albañil, Sergio Garrán.—V.º B.º—El Arquitecto provincial interino, Mariano González Rojas.—Pase á la Comisión provincial para su aprobación.—Palencia 10 de Mayo de 1890.—El Administrador, Bartolomé Yrazábal.—El Secretario Inter-ventor, Cayetano Arroyo.—V.º B.º—El Director, Victoriano Guzmán.

Aprobada la cuenta por la Comisión provincial en sesión de 12 de Mayo del corriente año y dispuesto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos del art. 125 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882, quedando los originales á disposición del público en la Secretaría de la Diputación, durante las horas útiles de oficina, por si quieren examinarlos y sacar apuntes y copias.—El Vicepresidente, Ricardo Gutiérrez Marín.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

DIRECCIÓN

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES
DE BENEFICENCIA.

Las nodrizas que tienen á su cuidado niños expósitos procedentes de la Casa Cuna de la Capital, se presentarán en la oficina de Maternidad en los días 28, 29, 30 y 31 del actual de diez de su mañana á una de la tarde, con el objeto de satisfacerlas los meses de Marzo y Abril últimos; asimismo en las indicadas fechas también se abonarán pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares, rogando á los Señores Alcaldes de los respectivos domicilios tengan á bien ponerlo en conocimiento de las personas á quienes el presente interesa.

Palencia 20 de Mayo de 1890.—
El Director, Victoriano Guzmán.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE PALENCIA.

Servicio.—Inspección general de la Guardia civil.—Circular.—“El Excmo. Sr. General Jefe de la Sección de Comunicaciones de la Inspección general de Artillería é Ingenieros, con fecha 7 del actual, me dice lo que sigue: Tengo el honor de manifestar á V. E. que habiendo dado principio los ensayos para la educación de las palomas mensajeras, pertenecientes á los palomares militares de Guadalajara, Zaragoza, Jaca, Pamplona y Ciudad Rodrigo, se hace indispensable ver de impedir el que, como hasta ahora ha sucedido, las maten los cazadores, dificultando la enseñanza de dichas aves y causando graves perjuicios á Guerra; motivo por el que recurro á V. E. suplicándole que si en ello no halla inconveniente, se digne dictar las órdenes que procedan á las respectivas Comandancias del Cuerpo de su digno mando, con objeto de que influyan con los cazadores á fin de que respeten en sus viajes á las referidas palomas; en la inteligencia, de que los trayectos que habrán de recorrer corresponden á las provincias siguientes: Salamanca, Burgos, Alava, Guipúzcoa, Navarra, Zaragoza, Huesca, Madrid, Toledo, Ciudad Real, Guadalajara, Cuenca, Avila, Cáceres, Badajoz, Albacete, Murcia, Sevilla, Córdoba y Málaga.—Es copia.—El primer Jefe, Valencia.

Don Sebastián Rodrigo y Pelaez,
Capitán del Cuadro de Reclutamiento de la Zona militar de Santander, núm. 60, Fiscal instructor de la sumaria que por el delito

de deserción se sigue contra el soldado de la Caja de Recluta de esta Zona con destino á Ultramar, José del Río Proaño.

En uso de las facultades que por las Reales Ordenanzas me están conferidas, por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente en esta Fiscalía, sita en Santander, calle de Santa Lucía, núm. 1, cuarto principal, ó en el Cuartel del Regimiento de Farnesio, 5.º de Caballería, de guarnición en Palencia, para responder á los cargos que contra él resultan en dicha sumaria, y de no verificarlo en el plazo señalado, será juzgado en rebeldía, quedando sujeto á la responsabilidad á que haya lugar.

Santander 18 de Mayo de 1890.—
Sebastián Rodrigo.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Francisco Alonso Suárez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que á las once de la mañana del día treinta y uno del actual, tendrá efecto en la Sala Audiencia de este Juzgado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, la designación por sorteo de los seis Vocales que como contribuyentes han de formar parte de la Junta de este partido.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á veinte de Mayo de mil ochocientos noventa.—Francisco Alonso Suárez.—Por mandado de S. S.ª, Eugenio Ibáñez.

Ayuntamiento constitucional de Collazos de Boedo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de arriendo de los derechos de consumos y sus recargos correspondientes á las especies de vinos, aguardientes y alcoholes, aceite, jabón, sal y carnes frescas y saladas, se anuncia una segunda subasta que tendrá lugar el día 29 de los corrientes á las tres de su tarde, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de los Sres. Concejales, con las mismas condiciones que en la primera, advirtiéndose que serán admitidas las proposiciones que cubran las dos terceras partes de la cantidad que ha servido de tipo para la primera subasta.

Collazos de Boedo 18 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Pedro Martín Polanco.

Ayuntamiento constitucional de Lantadilla.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día de hoy, de los derechos sobre las especies sujetas al impuesto de consumos, para hacer efectivo á la Hacienda el importe del cupo ó encabezamiento correspondiente á este distrito en el próximo ejercicio económico de 1890 á 91, se anuncia una segunda subasta que tendrá lugar el día 29 del actual mes, á las once de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo el mismo tipo y sistema que sirvió de base á la primera, según el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lantadilla 18 de Mayo de 1890.—
El Alcalde, Cenón Lantada.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Sebastián González, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Onsoña.

Acordado por el Ayuntamiento é igual número de asociados el arriendo á venta libre de los derechos sobre las especies afectas al impuesto de consumos, para hacer efectivo el cupo señalado á este pueblo en el próximo año económico de 1890 á 91, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se celebre la primera subasta el día 2 del próximo mes de Junio, y la segunda el día 13 del mismo y hora de las once de su mañana en la Casa Consistorial de este pueblo, bajo el tipo y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación.

Quintanilla de Onsoña 17 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Toribio Díez.

Ayuntamiento constitucional de Amusco.

Don Mariano Tamayo y Tamayo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la Corporación municipal y asociados acordó el arriendo á venta libre como medio de hacer efectivo el cupo de consumos y recargos establecidos para el próximo año económico de 1890 á 91, en esta localidad, sobre las especies de aceites, vinos, aguardientes y licores, carnes, jabones, pescados, carbón y sal común. La primera subasta fué anunciada con las formalidades prevenidas en el reglamento vigente y BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 8 del corriente mes, núm. 257, para la celebración del acto el día 18 del mismo, de cuatro á seis de su tarde, teniendo necesidad de suspenderla por causas ajenas á la voluntad del Ayuntamiento; en su consecuencia, se anuncia nueva subasta para el

día 1.º de Junio próximo y hora de diez á doce de su mañana, bajo el tipo, condiciones y demás formalidades señaladas en la primera.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitación.

Amusco 19 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Mariano Tamayo.—El Secretario, Mariano Andrés.

Ayuntamiento constitucional de Villameriel.

Terminado el repartimiento del impuesto de consumos, correspondiente al año económico actual de 1889 á 90, por la Junta repartidora nombrada por el Sr. Administrador de Contribuciones é Impuestos de esta provincia, y en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él incluidos puedan presentar las reclamaciones que la ley les concede.

Villameriel 19 de Mayo de 1890.—
El Alcalde, Mário Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Magaz.

Don Baldomero de Coo Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Magaz.

Hago saber: Que el día 31 del corriente y hora de las once en punto de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de la Corporación, se celebrará en las Casas Consistoriales la subasta para el arrendamiento con venta á la exclusiva de las carnes frescas y saladas y los líquidos que hayan de consumirse en este término municipal durante el año económico de 1890 al 91, bajo el tipo de 1.394 pesetas 71 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro asignado á las expresadas especies y los recargos autorizados.

Lo que he dispuesto se anuncie al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Magaz 20 de Mayo de 1890.—Baldomero de Coo.

Anuncios particulares.

A voluntad de su dueño se arriendan ó venden, al contado ó en plazos: Un molino titulado “Del Puente,” en el pueblo de Pampliega; otro llamado de “Palazuelos,” en término de dicho lugar; un parador y casa adjunta, situados en la calle del Puente, en Pampliega, y varias fincas rústicas próximas al mismo.

Las personas que quieran hacer proposiciones pueden tratar con D. Laureano Villanueva, vecino de Burgos, quien les enterará de cuanto deseen saber con relación al arriendo y venta mencionados.

6—6—v.

Imprenta de la Casa de Expósitos
y Hospicio provincial.